

ACTA DE SESION DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA.

En la ciudad de H. Caborca, Sonora, siendo las 11:00 horas del día viernes 18 de Septiembre de 2020, constituidos en las oficinas del titular Órgano de control y evaluación gubernamental de este ayuntamiento, reunidos el comité de Transparencia integrado por su presidente, Lic. Carlos Contreras Orozco (Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental), y como vocales el L.C.I. Ivan Saul Mendoza Yescas (Tesorero Municipal) y Juan Armando Quintana Arrona (Titular de la Unidad de Transparencia); con el fin de analizar mediante argumentos expuestos en el acuerdo de reserva de información que la unidad administrativa Dirección de seguridad Publica turna a este comité con el propósito de que esta instancia revise y resuelva sobre la propuesta de que se clasifique como información reservada lo contenido el parte policiaco (IPH) del día 22 de Agosto de 2020 relativo al fallecimiento del joven Luis Carlos Cano Martínez, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- que la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de sonora, establece que el comité de Transparencia es el órgano colegiado que se integra en cada uno de los sujetos obligados, el cual se conforma por un número impar de servidores públicos y tiene facultades para confirmar, revocar o modificar, en materia de clasificación de información reservada. Mismo acto deberá formalizarse mediante elaboración de acta de reserva.

II.- que el comité de transparencia en su calidad de órgano revisor, adoptara en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Tray Est

III.- que este comité de transparencia del H. Ayuntamiento de Caborca, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de este H. Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 56 y 57 fracción II, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora.

IV.- y siendo materia de la presente sesión, resolver sobre la reserva de información pública antes citada, es que este comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, procede a entablar el procedimiento de declaratoria de clasificación de información Reservada previsto en el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y que a la letra dice:

"Articulo 105.- previo a que se entregue el acta de clasificación a la unidad de transparencia como respuesta a una solicitud de acceso a la información, el titular del área deberá remitirla al comité de Transparencia, mismo que deberá resolver, dentro del plazo para dar respuesta a la solicitud de información, a fin de:

- I.- confirmar la clasificación; o
- II.- Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a Información.

Para motivar la clasificación de la información y a la ampliación del plazo de reserva, se deberá señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva".

V.- Que el Director de Seguridad Pública Municipal, C.LIC. Eduardo Leal Molina emitió ACTA DE CLASIFICACION DE INFORMACION RESERVADA con la

finalidad de que este Órgano colegiado CONFIRME su reserva bajo los argumentos ahí planteados; lo anterior con fundamento en el cuarto párrafo del artículo 99 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del estado de Sonora, en correlación al último párrafo del artículo 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La cual se encuentra bajo el resguardo de dicha área.

VI.- que la fuente y el archivo donde se encuentra la información es:

La dirección de Seguridad Pública Municipal.

VII.- Que en virtud que dicha información se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramitan ante ministerio público. Su fundamento se encuentra en el supuesto previsto en la fracción VII del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de sonora, en relación con lo previsto en la fracción IX del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII.- Que la prueba de daño se justifica bajo la consideración de que la divulgación de la información solicitada, lesionaría el interés jurídicamente protegido por la leventorpeciendo el proceso ya que se podría generar parcialidad hacia alguna de las partes, trascendiendo en la opinión sin certeza que el público en general pudiera tomar respecto a alguna de las partes, generando de esta manera un daño irreversible al vulnerarse la esfera atributiva de los derechos de las mismas, pero sobre todo porque es un expediente el cual se encuentra ante el Ministerio Publico y aún no ha causado estado.

Así mismo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del estado de Sonora, en relación con lo dispuesto en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General de

() was fell



Transparencia, y en el punto trigésimo del ACUERDO del consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos Generales en materia de calificación y Desclasificación de información , así como para la elaboración de versiones públicas, publicado el 15 de abril de 2016 en el diario Oficial de la Federación, se acreditan los siguientes elementos:

- 1.- La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentra en trámite.
- 2.- Que la información solicitada se refiere a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Aunado a lo anterior, se concluye que el parte policiaco (IPH) del día 22 de Agosto de 2020 relativo al fallecimiento del joven Luis Carlos Cano Martínez, se ajusta al supuesto de información reservada previsto en la fracción VII del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, en relación con la fracción XII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia ya que este proceso aún se encuentra en trámite. Por tal motivo, se estima que la divulgación de este parte policiaco (IPH) representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, pues como se ha dicho podría generar información en el público que no sea acorde a la realidad.

Siendo además, dicha limitación, un ajuste al principio de proporcionalidad que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio anteriormente expuesto, ya que la afectación superaría el beneficio del peticionario, dado que el derecho de proteger la verdad jurídica que se origine una vez causado estado de resolución, no es inferior al derecho a obtener la información.

IX.- Atento a lo anterior, y tal como lo señala el numeral 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, este Comité se ha cerciorado que el parte policiaco (IPH) del día 22 de Agosto de 2020 relativo

hay top

al fallecimiento del joven Luis Carlos Cano Martínez, sometido al procedimiento de resolución sobre la reserva que el área responsable emitió sobre la totalidad de los mismos, con la temporalidad de 3 años, a partir de la fecha de Acta, es que se procede a determinar

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se confirma la clasificación de la información reservada sobre la totalidad del parte policiaco (IPH) del día 22 de Agosto de 2020 relativo al fallecimiento del joven Luis Carlos Cano Martínez, emitida mediante Acta turnada a este comité por la Dirección de Seguridad Pública Municipal; debiendo ser por el periodo de 3 años, contados a partir de la emisión del citado documento.

SEGUNDO: Tal como lo determina el artículo 105 de la le Ley de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Estado de sonora, se instruye a al área generadora del Acta confirmada, entregar copia de la misma como respuesta a la solicitud que la motivo.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora.

LIC. CARLOS CONTRERAS OROZCO
TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL
Y EVALUACION GUBERNAMENTAL

L.C.I. IVAN SAUL MENDOZA YESCAS

TESORERO MUNICIPAL

JUAN ARMÁNDO QUINTANA ARRONA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA